

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL ÁREA DE DEPORTE

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS

CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS

CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLAS

CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO

CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS

CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

CAPÍTULO VII. CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL.

CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al hasta ahora vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga (B.O.P. de Málaga nº 234, de 7 de diciembre de 2000). Se hace necesario su reemplazo porque en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que establece el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como concesionados, en los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las administraciones públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

La ordenanza se estructura en su totalidad en siete títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el de instalación deportiva y centros deportivos municipales, su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su capítulo II se dedica al Censo Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV trata sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V regula cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso y precios públicos, régimen de reserva y alquiler de espacios, actividades dirigidas.

El Título VI establece las normas de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Dos disposiciones adicionales hacen referencia a los Juegos Deportivos Municipales y Campus, así como a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Una disposición transitoria referida a procedimientos sancionadores en trámite a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cierra una disposición final sobre la fecha de entrada en vigor.

TITULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierto, cerrado como abierto, dedicado a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Centros Deportivos Municipales.

1.- Son Centros Deportivos Municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva dirigida, y cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, mediante cualquiera de las figuras admitidas en Derecho (concesión, arrendamiento, derecho de superficie, cesión, autorización de uso y similares).

2.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3.- Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.- También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (B.O.P. de Málaga nº 106 de 4 de junio de 2018); no obstante, será de aplicación preferente a éstos dicha norma siendo de aplicación supletoria la presente ordenanza.

Artículo 4. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación a la presente ordenanza:

1.- Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.

2.- Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.

3.- Conservación y mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

4.- Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

5.- El control de las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local.

2.- Mediante autorización del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, los Centros Deportivos Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, según lo dispuesto en la Ley 13/199, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás normativa de aplicación. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar, siendo preceptivo y vinculante el informe técnico deportivo favorable.

En el caso de las Instalaciones de Uso Libre, serán competentes para el otorgamiento de dichas autorizaciones el Área de Deporte en el ámbito deportivo y las Juntas Municipales de Distrito en el ámbito social, cultural y otros no deportivos.

Artículo 7. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

3.- Sólo está permitido el acceso con animales a aquellas personas que tienen la necesidad de usar perros guía, salvo que el evento que se vaya a desarrollar en la instalación así lo requiera.

Artículo 8. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 9. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa municipal contarán con unas normas de uso interno en las que se regularán, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, todas aquellas normas tendentes a un mejor desarrollo de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por el concejal delegado del área municipal responsable de la gestión de la instalación.

Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 10. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, elaborará y mantendrá actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

El Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, facilitará los datos del Censo a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El censo recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 11. Actualización y carácter público del Registro.

El Censo Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

1.- Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Censo Municipal de Instalaciones deportivas, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

2.- En particular vienen obligadas a:

2.1.- Comunicar al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, cualquier modificación de los datos inscritos en el Censo acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

2.2.- Comunicar al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

2.3.- Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Censo por parte del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local o sus agentes colaboradores.

3.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en la presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 284/2000, de 6 de junio de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 14. Gestión indirecta.

1.- Los centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la concesión por las Entidades Locales y contratación administrativa, la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (B.O.P. de Málaga nº 106 de 4 de junio de 2018), así como en cualquier otra forma admitida en Derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga, podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 16. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y material adscrito a

ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 17. Normas de mantenimiento.

1.- El Ayuntamiento, u órgano competente, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 19. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 20. Norma general.

1.- El acceso a los Centros Deportivos Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, el acceso a los Centros Deportivos Municipales exige el previo pago de los precios públicos o tarifas establecidos, salvo los supuestos de exención, que pueda prever la correspondiente Ordenanza o sean legalmente de aplicación.

Artículo 21. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

Artículo 22. Personas usuarias, abonadas, público y otros presentes en la instalación.

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos, eventos, entrenamientos o bien alquilando dichos espacios deportivos.

2.- No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas a personas que no ostenten la condición de usuario/a o espectador/a durante las actividades deportivas, los eventos o competiciones oficiales.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquéllos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 23. Usos

1.- Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

2.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.

3.- Anulación de usos, actividades o actos autorizados:

- Los usos, actividades o actos autorizados se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstos y éstas de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN

Artículo 25. Derechos de usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- 1.- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- 2.- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- 3.- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- 4.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.
- 5.- Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- 6.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.
- 7.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

Artículo 26. Obligaciones de los usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

- 1.- La utilización de los Centros Deportivos Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- 2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- 3.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- 4.- En caso de realización de eventos deportivos o de otro tipo, corresponderá a las personas promotoras solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas, así como disponer de las pólizas de Seguro u otras exigencias establecidas por la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente, y otra normativa de aplicación.
- 5.- En los Centros Deportivos Municipales que dispongan de instalaciones al aire libre y estén ubicados en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos como, por ejemplo, altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similares.

6.- Queda prohibido fumar dentro de los Centros Deportivos Municipales, tanto en el interior como en las zonas al aire libre que estén delimitadas mediante un cierre o valla.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- Las personas titulares de los centros por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, las organizadoras de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.
- b) Cuando se haya superado el horario de cierre.
- c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.
- d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.
- e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
- f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
- h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido; los que estén fumando o portando bebidas alcohólicas; o los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.
- i) En los Centros Deportivos Municipales que dispongan de instalaciones al aire libre y estén ubicados en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos como, por ejemplo, megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario.

Serán dados de baja administrativa como usuarios y usuarias en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- 1.- Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- 2.- Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- 3.- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- 4.- No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

- 1.- A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- 2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- 3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local.
- 4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios públicos.

- 1.- El uso de los Centros Deportivos Municipales conlleva el pago del precio público establecido en la vigente Ordenanza nº 50 u otras futuras que pudieran afectarles, así como a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.
- 2.- Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.

3.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

4.- En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso los Centros Deportivos Municipales.

1.- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.

2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área, www.deporte.malaga.eu, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada Centro Deportivo.

3.- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. El alquiler tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este periodo.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

7.- Para cumplir lo dispuesto en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Ocasionales y Extraordinarias de Andalucía, la entidad usuaria aportará todas las autorizaciones y permisos que se requieran con carácter previo a la realización de la actividad.

La entidad usuaria justificará la contratación de los Seguros obligatorios: Artículo 14 C. De la Ley 13/1999, Decreto 109/2005, y Decreto 849/1993 y otros que puedan ser de aplicación antes del comienzo de la actividad, mediante presentación de la póliza y el recibo del pago de la misma, actualizado.

La solicitud para la realización de estos eventos habrá de efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración, presentada por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, a través del trámite establecido al efecto. Asimismo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las autorizaciones preceptivas, seguros y similares deberá constar en el expediente con al menos diez días laborables de antelación a la fecha de celebración del evento.

Artículo 32.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

1.- Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local.

2.- Las personas usuarias estarán en posesión de un Seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local.

3.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

- 1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.
- 2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

8.- El alquiler para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos equivalentes al concepto contratado.

9.- La duración de los alquileres para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33.- Normas Generales de Alquiler Fijo y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados para alquileres se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán realizar alquileres, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable del grupo y estará presente durante su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto la estables (Condición Física, Aeróbic, etc) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, etc); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyo catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada.

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a.

2.- Los usuarios y usuarias estarán en posesión de un Seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local

4.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

5.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- Las clases/actividades de temporada darán comienzo, salvo excepciones, durante la segunda quincena de Septiembre, finalizando el día 15 de junio del año siguiente.

2.- Las actividades de verano se impartirán con carácter general durante los meses de junio y julio.

3.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de Diciembre de cada año y el 5 de Enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Baja en Actividades Deportivas

Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:

- 1.- Por no abonar el precio público correspondiente, en los plazos establecidos.
- 2.- Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de UN MES. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del Centro de Medicina Deportiva.
- 3.- Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- 4.- Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
- 5.- Por prescripción médica: Serán dados de baja aquellos usuarios y usuarias que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros de actividades física para mayores.
- 6.- Serán dados de baja usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para cada actividad.
- 7.- En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- 8.- Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.
- 9.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los puntos 6, 7 y 8, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

Artículo 44.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 45.- Información Específica de los Programas de Actividades

- 1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.
- 2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tabloneros de anuncios de la instalación.

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS

Artículo 46.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- 1.- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
- 3.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- 4.- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- 5.- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- 6.- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- 7.- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- 8.- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- 9.- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos
- 10.- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a usuarios y usuarias en caso de rotura.
- 11.- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.
- 12.- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- 13.- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- 14.- No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- 15.- No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS

Artículo 47.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- 1.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- 2.- Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 3.- No se permite la entrada de animales.
- 4.- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- 5.- No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
- 6.- Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua: bañador de una sola pieza, gafas de natación y gorro de baño.
- 7.- Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- 8.- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- 9.- No se permite comer, fumar ni introducir bebidas (excepto agua) con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
- 10.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- 11.- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.
- 12.- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas por la dirección deportiva.
- 13.- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.
- 14.- Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina y los juegos molestos.

15.- No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Artículo 48. Temperatura del agua

La temperatura del agua se mantendrá dentro de los márgenes recomendados por la normativa vigente, esto es, entre 24º y 30º.

Teniendo en cuenta la diversidad de programas que se imparten en los vasos deportivos polivalentes y las distintas necesidades de los grupos, se recomienda el mantener la temperatura entre 26º y 28º, consiguiendo así una franja de bienestar, tanto para los que realizan una actividad física de baja intensidad, como para aquellos que buscan una mayor exigencia en su entrenamiento.

Para los vasos específicos (aprendizaje, masaje, bienestar, etc.) se recomienda no superar los 32º, aunque cada Centro podrá determinar la misma en función de los programas y características del vaso.

CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 49.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los Centros Deportivos Municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.
- 2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
- 3.- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- 4.- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- 5.- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- 6.- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la dirección del Centro se responsabilizará de tales sustracciones.
- 7.- El usuario o la usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".
- 8.- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Dirección del Centro.

CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO

Artículo 50.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.
- 2.- No se permite la entrada de animales.
- 3.- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- 4.- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- 5.- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
- 6.- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 51.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa de la Dirección del Área u órgano competente.
- 2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 4.- No se permite comer ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- 7.- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

8.- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.

9.- No se permite el acceso de bicicletas. Estas deberán ser aparcadas fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 52.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- 2.- No se permite la entrada de animales.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 4.- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- 7.- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- 8.- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- 9.- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- 10.- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- 11.- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

CAPÍTULO VII. CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 53.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- 2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 4.- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes, salvo que haya un espacio delimitado para ello.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- 7.- Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación, etc.
- 8.- Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.
- 9.- Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin y que cuenten con la debida autorización.
- 10.- Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones permanecerán cerradas para restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- 11.- Los horarios serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 22:00 horas. Las instalaciones de gestión directa regularán su horario en su normativa específica por temporada.
- 12.- En los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos como, por ejemplo, megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.
- 13.- En el caso de las instalaciones objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, queda prohibido el cobro bajo ningún concepto por la entrada como espectador, ni siquiera como donativo.

CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE

Artículo 54. Concepto y régimen jurídico.

Son Instalaciones Deportivas de Uso Libre aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

Las Instalaciones Deportivas de uso libre quedan sometidas a las normas establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 55. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas de uso libre.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas de Uso Libre, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1.- Las Instalaciones Deportivas de Uso Libre se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, de esta Ordenanza.

2.- Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva de Uso Libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas.

3.- Estos horarios podrán ser modificados en caso de organización de eventos puntuales autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, u órgano correspondiente de esta entidad local, o bien, en los casos objeto de aplicación de la Ordenanza reguladora de la Concesión y Autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a Clubes, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, siendo preceptivo y vinculante el informe técnico deportivo favorable.

4.- En beneficio del buen uso deportivo, la convivencia y el disfrute de quienes desean utilizar las pistas deportivas de uso libre, así como para facilitar el mantenimiento de las mismas, serán de aplicación las siguientes normas:

Estará prohibido:

1. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
2. El acceso de animales a las pistas, salvo en el caso de perros guía u otros autorizados, estado prohibida las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defeqen en el recinto.
3. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
4. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.
5. Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.
6. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
7. Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 56. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 57. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en la Ordenanza para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 58. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza o en las Normas de Uso Interno de las instalaciones de gestión directa, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

2.- Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, u organizadores de actividades o eventos.

3.- El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.

4.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por usuarios y usuarias u otras personas presentes en la instalación, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 59. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.

2.- Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.

3.- La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.

4.- El incumplimiento de medidas cautelares.

5.- El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.

6.- La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.

7.- La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.

8.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 19.1 de esta Ordenanza.

2.- La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

3.- La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

4.- La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.

5.- La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.

- 6.- La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
- 7.- El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- 8.- Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
- 9.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 61. Sanciones.

1.1.- Las infracciones leves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 750 €.

1.2.- Las infracciones leves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 15 días a 1 mes.

2.1.- Las infracciones graves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o varias de entre las siguientes:

- a. Suspensión de la actividad hasta un máximo de un año.
- b. Suspensión de la autorización administrativa por un máximo de un año.
- c. Clausura de la instalación deportiva hasta un máximo de un año.

2.2.- Las infracciones graves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 1 mes y un día a tres meses.

3.1.- Las infracciones muy graves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o varias de entre las siguientes:

- a. Suspensión de la actividad por un período de uno a cinco años.
- b. Suspensión de la autorización administrativa por un período de uno a cinco años.
- c. Revocación definitiva de la autorización.
- d. Clausura de la instalación deportiva por un período de uno a cinco años.
- e. Clausura definitiva de la instalación deportiva.

3.2.- Las infracciones muy graves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de tres meses y un día a un año.

4.- Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 62. Sanción de prohibición de acceso

1.- Los titulares de la instalación por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 63. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Juegos Deportivos Municipales, Liga Local y otros programas deportivos que puedan crearse se regirán por sus propias normas, siéndoles de aplicación supletoria las contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.